



En semejantes términos se condujo el día anterior, es decir, el diez del mes de junio citado, vía telefónica el ciudadano PRISCILIANO VASQUEZ RAMOS, quien solicitó la intervención de este Organismo con motivo de la detención de su progenitor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL. - - - - -

2.- Con motivo de los hechos planteados por MODESTO VASQUEZ RAMOS, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y en la misma fecha, mediante oficio 6082, se solicitó al Agente Municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, el informe relativo a los actos reclamados. El día diez de junio pasado, en atención a la llamada telefónica de PRISCILIANO VASQUEZ RAMOS, como consta en el acta circunstanciada que corre agregada en autos, personal de este Organismo estableció comunicación telefónica con el ciudadano JUAN PEDRO LOPEZ CAMARILLO, Secretario Municipal, quien informó que el agraviado se encontraba recluso en la cárcel municipal porque agredió a la autoridad cuando estaban realizando trabajos de alineamiento sobre la carretera principal en que se localiza el predio del afectado. Que sólo estaría detenido unos momentos y sería puesto en libertad. - - - - -

II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen: - - - - -

1.- Acta circunstanciada de fecha diez de junio pasado, levantada con motivo de la llamada telefónica del ciudadano PRISCILIANO VASQUEZ RAMOS, solicitando la intervención

Comunicación
de la Secretaría
de la Procuraduría
de los Derechos
Humanos
C.P. 68052
Silacayoapan, Oax.
513 51 85
513 51 01
513 51 97
33X.003 y
03.001.03



de esta Comisión con motivo de la detención del señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL. Misma en la que se certifica también lo informado por el Secretario Municipal de la citada población.-----

2.- Acta circunstanciada de fecha once de junio de la presente anualidad, levantada con motivo de la comparecencia del señor MODESTO VASQUEZ RAMOS, por la que presenta formal queja en contra de las autoridades de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, ya que el señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL fue privado de su libertad personal aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos del día anterior y se encontraba detenido en la cárcel municipal de esa población. Lo anterior porque se opone a que le afecten una fracción del terreno de su propiedad para la ampliación de la calle.-----

3.- Oficio número S.A./3580 datado el catorce de junio pasado, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a la medida cautelar solicitada por este Organismo, remite el informe del Agente del Ministerio Público de Silacayoapan, Oaxaca, quien informa que a las doce horas del día once de junio, el Agente Municipal de San Andrés Montaña, puso a su disposición al detenido ZACARIAS VASQUEZ ANGEL, detenido en delito flagrante por haber atacado a los policías municipales Manuel Alfaro Cruz y Miguel Vega Cortés.-----

4.- Acta circunstanciada de fecha quince de julio pasado,

Presidencia
de la Junta
de San Andrés
Montaña
Silacayoapan
Oaxaca, Coa.
013 51 85
013 51 91
013 51 97
013 51 98
013 51 99



levantada con motivo de la comparecencia del señor MODESTO VASQUEZ RAMOS, en la que expuso, luego de haber escuchado lo informado por el Secretario Municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, que es falso que su padre sólo haya estado detenido unas horas. Lo cierto es que el día once de junio pasado, lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de Silacayoapan, quien el día doce del mes citado lo consignó al Juez Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, ante quien obtuvo su libertad caucional. Encontrándose actualmente procesado ya que el Juez le dictó auto de formal prisión como presunto responsable en la comisión del delito de ataque peligroso y lesiones en agravio de dos elementos de la policía municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca. - - - - -

5.- Oficio sin número fechado el veintiocho de agosto próximo pasado, por el que el ciudadano FELIX EMIGDIO PEREZ ALFARO, Agente Municipal de San Andrés Montaña, informa que en Asamblea General se acordó realizar la limpieza de las calles de esa comunidad. Actividad que se realiza todos los años durante el tiempo de lluvias para facilitar el tránsito de personas y vehículos. Una de esas, es la calle Independencia sobre la cual vive el agraviado; sin embargo, año con año esta persona se opone y amenaza e incluso ha golpeado a quienes realizan dichos trabajos, tal como sucedió el diez de junio pasado, cuando se disponían a realizar los citados trabajos sobre su calle, en que atacó con su machete a esa autoridad.

Residencia
 para Agente
 de Mera
 y Ramiro
 Calle de los
 de Humano
 del America
 C.P. 68000
 Oaxaca, Oax.
 013 51 90
 013 51 91
 013 51 92
 FAX: 013 51 93
 013 51 94



Al intentar someterlo mordió y pateó a dos policías resistiéndose al arresto. Posteriormente, como a las quince horas, fue trasladado a la cárcel municipal en donde permaneció hasta las once horas del día siguiente en que se presentó el Agente del Ministerio Público de Silacayoapan, Oaxaca, quien lo trasladó al Municipio. Como autoridad presentó la denuncia por lesiones y amenazas. Que es falso que pretendan despojarlo de dos metros de terreno y el Representante Social lo constató "revisando" el lugar. - - - - -

6.- Acta circunstanciada de fecha doce de septiembre de dos mil tres, levantada por personal de este Organismo, en la que se certifica la entrevista sostenida con el Agente Municipal de San Andrés Montaña, quien refiere que es infundada la queja del señor PRISCILIANO VASQUEZ RAMOS, que no se ha despojado ni se pretende despojar al señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL. Que los trabajos de limpia se realizaron sobre la calle, fuera de su terreno, el cual se encuentra delimitado con tela de malla ciclón. Exhibiendo en ese acto: --

- a) Acta de fecha cinco de febrero de dos mil dos, levantada ante la autoridad municipal, representantes de Bienes Comunales, Consejeros Municipales y Policías Municipales, con motivo de la agresión a autoridades municipales por parte del señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL - - - - -
- b) Acta de Asamblea General de Comuneros de veintitrés de mayo del año en curso, en la que se toma el acuerdo

Residencia
Calle de los
de Humano
del America
CP 38030
Oaxaca, Oax.
513 51 25
513 51 01
513 51 07
www.cndh.org.mx
18/03/2003



de limpiar las calles, sacar conetas (sic) y podar árboles donde estorben la vía pública. -----

c) Acta de acuerdo de fecha diez de junio de dos mil tres, levantada en la población con motivo de la detención del señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL, en la que los representantes de la autoridad municipal, principales consejeros, representantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia y población en general, toman el acuerdo de trasladar al detenido.-----

d) Oficio número 64 datado el once de junio pasado, por el que el Agente Municipal de San Andrés Montaña pone a disposición del Agente del Ministerio Público de Silacayoapan, Oaxaca al señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL.-----

e) Fotografías del lugar en que se realizaron los trabajos de limpia y del policia lesionado.-----

f) Copia simple del expediente número 17/2003, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Silacayoapan, Oaxaca, instruido en contra de ZACARIAS VASQUEZ ANGEL, como presunto responsable en la comisión de los delitos de ataque peligroso y lesiones.-----

III.- SITUACION JURIDICA.

El señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL, fue privado de su libertad personal por oponerse a que se realizaran trabajos

Residencia
Lic. Aduna
Luz María
Ramírez
Calle de los
Derechos Humanos
del America
C.P. 69050
Oaxaca, Oax.
513 51 65
513 51 11
513 51 27
513 51 27
513 51 27



de limpia en su predio. Después de haber permanecido detenido en la cárcel municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, durante veintiuna horas. Finalmente, lo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Silacayoapan, Oaxaca, como presunto responsable en la comisión de los delitos de ataque peligroso y lesiones. Encontrándose actualmente procesado por dichos delitos ante el Juez Mixto de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violación a derechos humanos atribuidos a una autoridad de carácter municipal. -----

SEGUNDO.- Ha quedado de manifiesto que el Agente Municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, vulneró derechos fundamentales del señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL, pues lo mantuvo retenido ilegalmente en la cárcel municipal de ese lugar durante veintiún horas. Como se acredita con el informe de la misma responsable que reconoce que lo detuvieron "como a las

Residencia
Luz María
Calle de los
Col. Amé
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
513 51 88
513 51 91
513 51 97
Teléfono
513 51 88



quince horas" del día diez de junio pasado (evidencia 5) y lo pone a disposición del Agente del Ministerio Público a las doce horas del día once del citado mes, como así lo informó el Representante Social y se advierte del oficio 64 de esa misma fecha que el Agente Municipal entregó a la Visitadora Adjunta (evidencias 4 y 6 d). Este Organismo no puede tolerar que al amparo de los usos y costumbres que rigen la vida comunitaria de San Andrés Montaña, se violen derechos elementales de las personas, como lo es el derecho a la libertad personal, pues ello sentaría un precedente negativo en el sentido de que las autoridades administrativas, alegando diversas razones, puedan contravenir lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que por mandato constitucional debieron, sin demora, poner a disposición del Ministerio Público al detenido ZACARIAS VASQUEZ ANGEL y no retenerlo de manera ilegal por más de veintiún horas, como sucedió. Violando de esta manera sus derechos humanos al no actuar con la prontitud requerida. Contraviniendo, incluso con dicha actitud, lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que establece: *"El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no*

Residencia
 para Adjunta
 Luz María
 Pérez Ramírez
 Calle de la
 Paz Humanista
 Col. América
 C.P. 68000
 Oaxaca, Oax.
 015 515 5185
 015 51 91
 015 51 92
 Fax: 015 51 92
 015 51 92



Comisión Estatal de Derechos Humanos
Oaxaca
3 - 2003

contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros". Pues, incluso, los usos y costumbres tienen como limitante, sobre todo, el respeto a los Derechos Humanos. Indudablemente que el reconocimiento que la Ley da a los usos y costumbres y el deber que se impone al Estado para respetar los mismos, es con la finalidad de mantener las tradiciones de las comunidades indígenas como pueblos diferenciados para que sus lenguas, tradiciones y tecnologías, que por sus prácticas ancestrales se han venido transmitiendo de generación en generación, prevalezcan colaborando así al engrandecimiento del país y a una vida armónica entre los mismos pueblos porque se consideran buenos y los mismos han garantizado una convivencia sana entre sus gentes. Sin embargo, desde el momento en que éstos se aplican injustamente crean molestia y, en consecuencia, viene el rechazo de la comunidad. Es por esto que aun los usos y costumbres deben aplicarse con justicia en estricto respeto a los Derechos Humanos de las personas; razón por la que la misma Ley de Derechos de los Pueblos citada, establece como limitante para dicho derecho consuetudinario, el respeto a los derechos fundamentales y a las leyes vigentes. De tal manera que el hecho de que en una comunidad prevalezcan los usos y costumbres para la resolución de los problemas al interior de la misma, no significa que por esta circunstancia se atente contra las

[Handwritten signature]

Residencia
Secretaría Adjunta
Lic. María
Luz Ramírez
Calle de los
Derechos Humanos
1, Col. América
C.P. 68250
Oaxaca, Oax.
Tel: 51351 85
51351 81
51351 07
alhuas.org y
alhuas.net.mx



garantías individuales de las personas, como sucedió en esta ocasión en perjuicio del señor ZACARIAS VASQUEZ ANGEL. En el caso concreto, la retención del agraviado ZACARIAS VASQUEZ ANGEL, independientemente de que hubiese incurrido en la comisión de un delito, resulta excesiva y, por tanto, ilegal. Con semejante proceder los citados funcionarios violaron en perjuicio del quejoso su derecho a la legalidad protegido por las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano para salvaguardar los derechos humanos: -
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

Artículo 16.- "... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".-

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.-

"Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".-

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.-

Artículo 9.-. . . 3. Toda persona detenida o presa por

Residencia
 Centro Acuña
 J. J. J. J.
 Calle 2da
 C. P. 68000
 Oaxaca, Oax.
 (52) 513 01 55
 010 51 01
 010 51 07
 010 51 07
 010 51 07

infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. . .” - - - - -

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.-. . .

5- “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. - - - - -

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - - - - -

Artículo 14.- “... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...” - - - - -

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. - - - - -

Artículo 56.- “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento



Residencia
Lic. Adolfo
Lic. Luz María
Lic. José Ramírez
Calle de los
Derechos Humanos
F. Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
Tel: 513 51 45
513 51 41
513 51 37
adex.org y
mlg@net.mx



GOBIERNO
ESTATAL DE
OAXACA
3 - 2003

administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". -

En efecto, el Agente Municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, incurrió en responsabilidad administrativa por deficiencia en el servicio que tiene encomendado, al prolongar injustificadamente la detención de ZACARIAS VASQUEZ ANGEL y no ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente. Pues aun cuando su obligación es velar por el orden y seguridad de la población, también lo es que, por ser autoridad, su actuación debe apegarse a derecho para no incurrir en actos que vulneren derechos fundamentales. Por lo tanto, al no haber puesto al detenido a disposición del Ministerio Público con la debida prontitud, contravino un mandato constitucional. Sin embargo, tomando en cuenta que las autoridades municipales de las comunidades indígenas del Estado son personas de escasa ilustración, en su mayoría campesinos, que desconocen el ámbito de aplicación de la ley, por lo que su actuación no es de mala fe, sino más bien basada en la

Residencia
Calle Adolfo
Luis Mora
1000 Pineda

Calle de las
Aguas
No. 1000
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 51 51 85
51 51 91
51 51 87

oaxaca.org y
indigena.org



intención de imponer a los ciudadanos que se oponen a las obras de beneficio colectivo una sanción ejemplar, es procedente formular al ciudadano Agente Municipal de San Andrés Montaña, Silacayoapan, Oaxaca, la siguiente: - - - - -

VI.- RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- Que en lo subsecuente, en esa Agencia Municipal, bajo ninguna circunstancia, se permita o tolere que una persona sea retenida por más tiempo del plazo que señala la Ley, como sucedió en el presente caso. - - - - -

SEGUNDA.- Promueva cursos de capacitación en derechos humanos para los integrantes de esa Agencia Municipal a efecto de que reciban los conocimientos elementales respecto a los derechos y obligaciones que tienen como servidores públicos y autoridades municipales, para respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la comunidad. - - - - -

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar

Presidencia
Materia Adjunta
Lic. Luz María
García Ramírez

Calle 06.06
Calle 06.06
C.P. 66200
Oaxaca, Oax.

52 513 51 85
52 513 51 91
52 513 51 97
mailto:info@scjfn.org y
info@scjfn.org.mx



a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente Municipal de Silacayoapan, Oaxaca, manifestándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III, del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite,

Presidencia
Secretaría Adjunta
Lic. Ana María
García Rodríguez
Calle de los
Derechos Humanos
El Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
Tel: 011 52 951
515 51 91
515 51 97
ceh@ceh.org y
ceh@ceh.net.mx

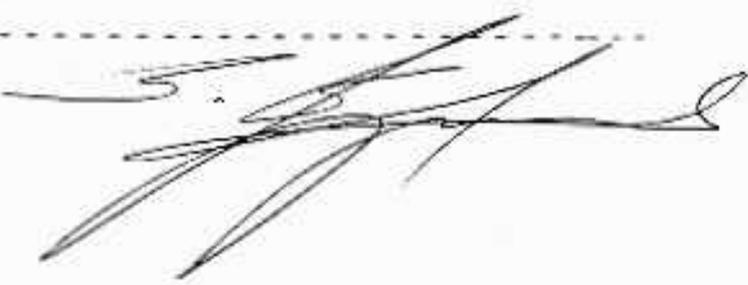


SECRETARÍA DE
ESTADO DE
DERECHOS HUMANOS
2003

quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación; para ello, enviar copia de la presente resolución al área específica. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial en la forma acostumbrada. En su oportunidad envíese el expediente al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Visitador General, ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.

Doy fe. -----



Presidencia
Directora Adjunta
Luz María
González Martínez
Calle de los
Derechos Humanos
Cajal, América
CP. 48900
Cerezo, Oax.
Tel: 52 961
512 21 81
512 21 87
mailto:info@cehdh.gob.mx
www.cehdh.gob.mx